

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES DE VALORES EN TRANSITO

DEFINICIONES

LA PÓLIZA CUBRE:

HURTO AGRAVADO: cuando el autor hurtara mediante la apertura forzosa de una instalación, con evidente rastro de violencia en las cosas (Art. 162 C.P.).

HURTO ESPECIALMENTE GRAVE: cuando el autor hurtara portando él u otro participante un arma u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante la fuerza o la amenaza con la fuerza (Art. 164 C.P.).

ROBO: cuando el autor hurtara mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física (Art. 166 C.P.).

ROBO AGRAVADO: cuando el autor robara; portando él u otro participante un arma de fuego u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante fuerza o amenaza con fuerza y exponiendo a un tercero a un peligro presente para la vida o a una lesión grave (Art. 167 C.P.).

LA PÓLIZA NO CUBRE:

HURTO: acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas (Art. 161 C.P.).

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1°: La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheque al portador (en adelante los Valores), de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

PLAZO DE LA COBERTURA

ARTICULO 2° La cobertura ampara el transporte de los valores solo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Quando el transporte comienza desde el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte, transpone la puerta de entrada de dicho local y finaliza cuando éste haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Quando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de otro tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 3° El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- Transmutaciones nucleares;
- Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;

d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

Igualmente cuando:

e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;

f) El encargado del transporte sea menor de 18 (diez y ocho) años;

g) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;

h) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte

i) Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.



CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 4° El Asegurado debe:

a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores.

b) Cambiar la ruta, el personal, el sistema de transporte y los horarios de traslado de los valores transportados.

c) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores:

d) Formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, Sección Defraudaciones y Estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.

e) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

f) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;

g) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores

ARTICULO 5° Se hace constar que en caso de siniestro, el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza:

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 6° Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES ESPECIALES PARA VALORES EN TRANSITO

ARTICULO 7° Este seguro cubre exclusivamente el (los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n).



REINALDO BENTEZ VERA
PRESIDENTE



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando transpone la puerta de entrada de dicho lugar, y se reinicia al transponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos, hasta lugares distantes a más de 50 Km. del punto de inicio, quedan permitidas todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiera pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo y con indicación del monto.

CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 8° Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.



REINALDO SENTÍEZ VERA
PRESIDENTE